

Informe Secretarial. Bogotá D.C, Seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2017-264, informando que la parte actora allegó solicitud de desistimiento (fl. 98). Así mismo que el proceso fue afectado por la suspensión de términos establecidos en los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567, PCSJA20-11622 y que se allegó renuncia de poder por la apoderada del demandante (fls. 308-312)

ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D. C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Reconózcase personería adjetiva a la doctora CRISTINA ISABEL VALENCIA SALAZAR para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y fines del poder obrante a folio 223.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora allegó memorial mediante el cual manifestó desistir del presente proceso judicial respeto de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En este orden, como quiera que la abogada CRISTINA ISABEL VALENCIA SALAZAR se encuentra facultada para desistir de la demanda, según consta en el poder a él conferido (fl. 223), se ACEPTARÁ el desistimiento presentado, en concordancia con lo estipulado en el artículo 314 del CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 del CPTSS, sin condena en costas por no haberse causado, en consecuencia de lo anterior, el proceso seguirá su curso únicamente frente al demandado JOSE ARBEY CASTILLO.

Por último, se **ACEPTA** la renuncia presentada por la profesional del derecho CRISTINA ISABEL VALENCIA SALAZAR al poder que le fue sustituido por el abogado RICARDO ANDRÉS RUIZ VALLEJO, para continuar en representación del demandante y que le fue otorgado por el señor KELMI ANTONIO PEREZ HERNANDEZ, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP (fls. 310-312).

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda en contra de ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, presentado por la apoderada de la parte demandante, quien se encuentra expresamente facultada para ello.

SEGUNDO: Sin condena en costas por cuanto no se han causado.

TERCERO: Continuar el presente proceso únicamente en contra del demandado JOSE ARBEY CASTILLO.

CUARTO: Requerir a la parte actora a efectos de que cumpla lo ordenado en el numeral 3° del proveído calendado 8 de mayo de 2019, en lo atinente a la notificación por aviso que se deberá efectuar respecto del demandado JOSE ARBEY CASTILLO. Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho CRISTINA ISABEL VALENCIA SALAZAR al poder que le fue sustituido por el abogado RICARDO ANDRÉS RUIZ VALLEJO, para continuar en representación del demandante y que le fue otorgado por el señor KELMI ANTONIO PEREZ HERNANDEZ.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 14 de octubre de 2020 Por ESTADO N° 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. (Original Firmado) ISABEL PAOLA PINTO GARCIA Secretaria

Rarr.